

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 3 de noviembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
1
Resolución S/n

Incorpóranse a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, los ítems que se determinan.

(1.748*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Octubre de 2014

VISTO: el Decreto Nº 284/014, de fecha 13 de octubre de 2014 y la Resolución S/N del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 19 de diciembre de 2011,

RESULTANDO: I) que el referido Decreto incorporó al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones del Grupo Mercado Común Nº 18/14, Nº 19/14 y Nº 20/14, así como la Resolución S/N del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 19 de diciembre de 2011, que sustituye la nomenclatura estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario.

II) que el Decreto modifica la Nomenclatura Común del Mercosur así como su correspondiente Arancel Externo Común.

III) que para la efectiva implementación aduanera de lo estipulado en el Decreto invocado es conveniente realizar modificaciones en la nomenclatura nacional estructurada a diez dígitos y su correspondiente régimen arancelario.

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, ajustar el Anexo de la Resolución de esta Secretaría de Estado de fecha 19 de diciembre de 2011, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 284/014, de fecha 13 de octubre de 2014.

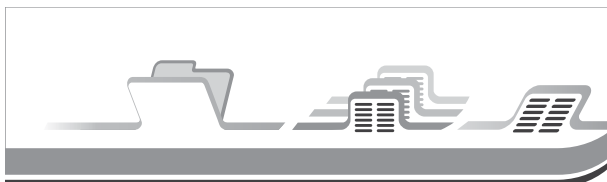
ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1º.- Incorporar a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 19 de diciembre de 2011, el contenido del Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
MARIO BERGARA.



ANEXO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	A.E.C.	CL	TGAE/Z	TGAI/Z	UVF
0801.11.00.00	-- Secos	10		10	0	10
2601.12	-- Aglomerados					
	Aglomerados por proceso de "pelletización", de diámetro superior o igual a 8 mm pero inferior o igual a 18 mm	2		2	0	10
2601.12.10.00	Los demás	2		2	0	10
2601.12.90.00	Grupos frigoríficos de compresión con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18		18	0	10
8418.69.40.00						

Eliminación de códigos: 0801.11, 0801.11.10, 0801.11.90, 2601.12.00.00

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU
2
Circular 2.204

Reglamentase la actividad de las empresas de transporte de valores y de las empresas prestadoras de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad.

(1.750*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 28 de Octubre de 2014

Ref: REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VALORES Y DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y CUSTODIA DE COFRES DE SEGURIDAD

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 17 de octubre de 2014, la resolución SSF Nº 650-2014 que se transcribe seguidamente:

1. **SUSTITUIR** en la SECCIÓN II - OPERACIONES, del CAPÍTULO I - DEFINICIÓN, REGIMEN APLICABLE Y OPERACIONES, del TÍTULO III - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS del LIBRO I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el artículo 90 por el que sigue:

ARTÍCULO 90 (OPERACIONES PERMITIDAS). Las empresas de servicios financieros sólo podrán realizar las siguientes operaciones:

- compraventa de monedas y billetes extranjeros;
- arbitraje;
- canje;
- compraventa de metales preciosos;
- emisión y adquisición de órdenes de pago a la vista en moneda extranjera;
- compraventa de cheques de viajero;
- cobranzas y pagos;
- giros y transferencias domésticas y al exterior;